

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare en los hechos y pretensiones de la demanda, el número del pagaré en vista que el señalado no corresponde con el adjuntado y la carta de instrucciones.
- b. Aclare si pretende incoar el proceso ejecutivo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso, o el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria.
- c. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, informe en donde se encuentra el original del pagaré base de la presente ejecución.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **21 de junio de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **22**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

dff000eb5516977150207ed2f1b7a6d9c357b5176deb4e846dc04925136f24cf

Documento generado en 18/06/2021 12:28:02 PM

Expediente: 110014189003-2021-00148-00

Proceso Ejecutivo

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**